

REGLAMENTO SOBRE CONFLICTO DE INTERESES

Caja de Ahorros de Empleados Públicos

12 de octubre de 2022

I. OBJETIVO.

El presente reglamento, en consideración a lo dispuesto en el artículo 35 del estatuto de la Caja de Ahorros de Empleados Públicos ("CAEP" o "Corporación"), delimita qué se entiende por conflicto de intereses, las obligaciones y deberes de los Directores, ejecutivos de la Alta Administración y Asociados, y así también establecer procedimientos de consultas ante eventuales conflicto de intereses que puedan tener efectos para la CAEP.

II. AMBITO DE APLICACIÓN.

El presente reglamento se aplica a Directores, ejecutivos de la Alta Administración y Asociados de la CAEP.

III. CONCEPTOS BÁSICOS.

- 1. Directores:** Son aquellas personas designadas por la Junta General de Asociados conforme al estatuto de la CAEP. Los directores conforman el más alto órgano de administración de la CAEP, denominado "Directorio";
- 2. Directorio:** Tendrá el significado que se le asigna en el Título V del estatuto de la CAEP;
- 3. Asociado o Imponente:** Tendrá el significado que se le asigna en los artículos 7 y 8 del estatuto de la CAEP;
- 4. Comisión de Ética:** Tendrá el significado que se le asigna en el Título X del estatuto de la CAEP;

- 5. Alta Administración:** Para efectos del presente reglamento se entenderá que “Alta Administración” se refiere a los ejecutivos que ostentan cargos gerenciales de la CAEP; y
- 6. Conflicto de Intereses:** Para efectos del presente reglamento, se entenderá como cualquier situación en la que un director, un ejecutivo de la Alta Administración y/o un Asociado de la CAEP se vea afectado o pueda verse afectado por consideraciones personales, financieras, profesionales o de cualquier otra índole, directa o indirectamente, en el ejercicio de cualquiera de sus deberes o responsabilidades para con la Corporación.

IV. OBLIGACIONES

- 1. Sobre la difusión y educación.** El Comité de Ética debe disponer de mecanismos de difusión y de herramientas educativas para el entendimiento del presente reglamento.
- 2.** Cualquier director, ejecutivo de la Alta Administración y/o Asociado que estime encontrarse en una situación de conflicto de intereses deberá (i) informarlo a la brevedad al Comité de Ética, y (ii) abstenerse de participar en la decisión o desarrollar la actividad o función que lo sitúa en dicha situación de conflicto de intereses. En el evento que tenga dudas sobre cómo proceder o de si lo afecta la situación de conflicto de intereses deberá **hacer la consulta pertinente** a la Comisión de Ética para efectos de su resolución.

En el evento de que por cualquier circunstancia un director, un ejecutivo de la Alta Administración y/o un Asociado de la Corporación conociera de una situación de conflicto de intereses que afectare o pudiera afectar el ejercicio de cualquiera de los deberes o responsabilidades para con la

CAEP por parte de otro director, ejecutivo de la Alta Administración y/o Asociado, elevará los antecedentes al Comité de Ética para su consulta y resolución.

3. Sobre las instancias de resolución. Será competencia del Comité de Ética resolver las consultas sobre un eventual conflicto de intereses en los términos señalados en el presente reglamento.

V. PROCESO DE CONSULTA Y RESOLUCIÓN ANTE LA COMISIÓN DE ÉTICA.

El proceso de consulta sobre la posible existencia de conflicto de intereses para los casos previstos en este reglamento, se iniciará mediante presentación por escrito que deberá ser enviada por el Requirente a la Comisión de Ética a través de la dirección de correo electrónico que se habilitará especialmente para estos efectos. Conjuntamente con la consulta y la exposición somera de sus fundamentos, el Requirente deberá acompañar los antecedentes de respaldo.

Una vez recibida la consulta la Comisión de Ética revisará los antecedentes enviados y dará pronta y oportuna respuesta al Requirente. Si la consulta fuera formulada por un director, un ejecutivo de la Alta Administración y/o Asociado respecto de otro director, un ejecutivo de la Alta Administración y/o Asociado, la Comisión de Ética adoptará las medidas que estime necesarias para asegurar que el presuntamente afectado sobre quién recae la consulta, tome conocimiento de ella a fin de que pueda presentar sus descargos si así lo estimare pertinente.

La respuesta de la Comisión de Ética deberá contener, a lo menos, lo siguiente:

- i. La individualización del Requirente;

- ii. La enunciación de los hechos objeto de la consulta;
- iii. Las consideraciones que sirven de fundamento a la respuesta; y
- iv. La respuesta precisa a la consulta, en especial, si se estima la concurrencia de un conflicto de intereses.

Dicha respuesta se enviará al correo electrónico registrado por el Requirente al momento de efectuar la consulta.

En el tiempo que medie entre la consulta y la resolución por parte del Comité de Ética se le recomendará al director, ejecutivo de la Alta Administración o Asociado, que pueda verse afectado por un conflicto de intereses conforme así lo pueda concluir la Comisión de Ética, abstenerse de participar en la negociación, decisión, acuerdo y/o acto que sea objeto de la consulta sobre un eventual conflicto de intereses.

El Comité de Ética comunicará sus decisiones al director, miembro de la Alta Administración y/o Asociado que haya formulado la consulta y sobre quien haya recaído la consulta en su caso. Copia de esta resolución deberá ser remitida en esa misma oportunidad al Directorio de la CAEP, para su debido conocimiento y registro.

El Comité de Ética comunicará su resolución, el razonamiento de la decisión y las posibles acciones que debe considerar el director, ejecutivo de la Alta Administración o Asociado involucrado, pudiendo al efecto:

- a. Aceptar y mitigar el conflicto de intereses: con la consecuente inhabilidad del Director, ejecutivo de la Alta Administración o Asociado para participar en la negociación, decisión, acuerdo o acto que haya sido objeto de la consulta, en la medida que dicho conflicto de intereses subsista;

- b. Evitar la situación que entraña un conflicto de intereses: cuando el conflicto no se pueda mitigar, el Comité de Ética podrá resolver la adopción de medidas razonables tendientes a evitar la situación que produce el conflicto de intereses; y
- c. No aceptar la consulta, por concluir luego de la evaluación que no hay un conflicto de interés.

Las resoluciones del Comité de Ética que recaigan en procesos de consulta y resolución sobre conflicto de intereses serán inapelables.

VI. RESPONSABILIDAD.

El director, ejecutivo de la Alta Administración y/o Asociado que a sabiendas o debiendo haber sabido de la existencia de una circunstancia de conflicto de intereses no hubiese efectuado la consulta respectiva al Comité de Ética o no se hubiese abstenido en el tiempo intermedio de participar en la negociación, decisión, acuerdo o acto consultado, responderá personalmente por los perjuicios irrogados a la CAEP.

VII. OTRAS DISPOSICIONES.

a. Difusión del reglamento.

Una copia física del presente reglamento deberá encontrarse a disposición del público en cada una de los establecimientos, sucursales o agencias que la CAEP mantenga en el territorio nacional. Sin perjuicio de lo anterior, una copia digital deberá ser publicada permanentemente en la página web de la CAEP.

b. Alcance.

En el ámbito de lo regulado por el presente reglamento no resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 12 del Estatuto de la CAEP, ni las disposiciones, procedimientos o sanciones establecidas en el Reglamento Sancionatorio vigente de la CAEP.

c. Vigencia.

Por sesión de directorio de fecha 12 de octubre de 2022, se aprobó el borrador final del reglamento sobre conflicto de intereses de la CAEP, el cual se someterá a la aprobación de la Junta General de Asociados de la CAEP, que será convocada, entre otras materias, para dichos efectos. Se entenderá vigente el presente reglamento, a partir de la fecha de la aprobación de la Junta General de Asociados.

d. Aprobación del Comité de Ética.

Conforme a lo dispuesto en el Estatuto de la CAEP vigente al momento de dictación del presente Reglamento, su texto ha sido aprobado por el Comité de Ética en sesión extraordinaria de fecha 6 de diciembre de 2022.